

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Deportiva Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de los distintos servicios didácticos y deportivos de la Escuela Deportiva Municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria matriculadas en las distintas disciplinas que se impartan por la Escuela Deportiva Municipal o que se beneficien de sus servicios o actividades en cada una de las modalidades deportivas.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa para los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Deportes que tengan la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40 de 2003.

Artículo 5.

Los alumnos de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la tasa.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa.

Para ser beneficiario de estas bonificaciones, el sujeto pasivo deberá acreditar no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por ningún concepto.

V.- CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.**

La cuantía de la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI.- TARIFA**Artículo 7.**

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la siguiente forma:

Matrícula 30,00 euros.

Precio único por alumno/deporte 10,00 euros/mes

La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la admisión del alumno en el/los deporte/s solicitado. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

Esta cuota no es fraccionable, de tal forma que los alumnos vendrán obligados a abonarla por todos y cada uno de los meses que estén matriculados en la Escuela.

Artículo 8.

Cuando haya dos miembros de una misma unidad familiar inscritos en la Escuela Municipal de Deportes, por el segundo alumno la cuota se reducirá en un 25 por 100. Esta misma reducción se aplicará a aquellos alumnos que se inscriban en un segundo deporte.

VII.- OBLIGACION DE PAGO**Artículo 9.**

La cuota debe ser domiciliada en cualquier entidad bancaria de las que el Ayuntamiento disponga de cuenta y se pasará a cobro en los diez primeros días del mes correspondiente al pago, remitiendo al sujeto pasivo el recibo correspondiente.

La no asistencia a la Escuela Municipal de Deportes no será motivo suficiente para eximir del pago de la cuota correspondiente. Las bajas deberán comunicarse por escrito a la Corporación, en los primeros 5 días de entrenamiento. Una vez empezados los entrenamientos y asistido, en ningún caso será objeto de devolución la cantidad abonada. Incluida la matrícula. Si la baja se produce antes finalizar la temporada, el alumno queda obligado a devolver la totalidad del material deportivo entregado al principio de la misma. De la misma manera los alumnos incorporados a la Escuela en el transcurso de la temporada no tendrán garantizado el derecho a recibir el material deportivo, salvo la equipación para los partidos.

VIII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo

Santa Cruz de la Zarza 10 de octubre de 2011.-El Alcalde, Román Muñoz ánchez.

N.º I.- 9384